CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de 2023.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por Jorge David Garavito y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otros.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2023 00030 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa Divisorio promovida por Henry Berjan Rodríguez y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otros.

CONSIDERACIONES

Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia.

Del estudio preliminar realizado al líbelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

1. **En relación con los anexos:**

a) No aportó el poder otorgado por los demandantes.
b) Los anexos remitidos no pueden leerse de forma adecuada debido a un recuadro de guía cotejada que impide evidenciarlos en su totalidad.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito de demanda integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Advertir al apoderado del extremo actor que no le será reconocida personería hasta que no aporte el poder otorgado bajo las preceptivas del artículo 5 de la Ley 2213 de 20222.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los señores Jorge David y Javier Rodríguez Monsalve en contra de Ana Consuelo Rodríguez García.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ